



# UNAP

## Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario  
N° 038-2026-CU-UNAP  
Iquitos, 13 de marzo de 2026**

**VISTO:**

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 13 de marzo de 2026, continuación de la sesión ordinaria suspendida del 10 de marzo de 2026, que acordó exonerar del pago por concepto de matrícula y otros, durante el año académico 2026, a los treinta y nueve (39) estudiantes de las carreras profesionales de Educación Primaria y Educación Inicial, que ingresaron en el proceso de examen de admisión 2026 – II Fase, Filial del Estrecho de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ubicada en la ciudad de San Antonio de El Estrecho, provincia del Putumayo; departamento de Loreto, que ofrece la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Ley N° 13498, dado el 14 de enero de 1961, se crea la “Universidad Nacional de la Amazonía Peruana”, con sede en la ciudad de Iquitos, capital del departamento de Loreto;

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 229-2025-CU-UNAP, de fecha 18 de diciembre de 2025, se resuelve crear la Filial del Putumayo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en la ciudad de San Antonio de El Estrecho, provincia del Putumayo, departamento de Loreto;

Que, la Resolución del Consejo Universitario N° 230-2025-CU-UNAP, de fecha 18 de diciembre de 2025, amplía la oferta académica de los programas de estudios de Educación Inicial y de Educación Primaria de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), en la Filial del Putumayo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ubicada en la ciudad de San Antonio de El Estrecho, provincia del Putumayo, departamento de Loreto;

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario N° 028-2026-CU-UNAP, de fecha 10 de marzo de 2026, y su rectificación mediante Resolución del Consejo Universitario N° 036-2026-CU-UNAP, de fecha 13 de marzo de 2026, se resuelve aprobar, con eficacia anticipada, el ingreso e incorporación a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) de los postulantes que alcanzaron vacante en las distintas carreras profesionales bajo las diferentes modalidades, en el proceso de examen de admisión 2026 – II Fase, correspondiente a la sede de Iquitos y filiales de Contamana, San Lorenzo, Putumayo, Requena y Yurimaguas, cuyo listados están contenidos en cuarenta y cinco (45) folios; en tanto, en la relación de ingresantes a las Escuelas de Educación Primaria, consigna treinta y uno (31) ingresantes y de Educación Inicial, consigna ocho (8) ingresantes, en la Filial del Putumayo;

Que, a través de las redes sociales, se ha difundido el caso del postulante que logró vacante en la carrera profesional de Educación Primaria, en la referida filial, llamando la atención de la autoridad edil de la ciudad y del titular del pliego de la Universidad, sobre la experiencia vivida del postulante Piter Arvey Pizango Bardales, para lograr su ingreso a la primera casa de Estudios Superiores de la región, habiendo desplegado su constante voluntad y esfuerzo junto a su familia para tan anhelado interés de formar parte de la comunidad unapense;

Que, en razón de ello, mediante Oficio N° 088-2026-DBU-UNAP, de fecha 13 de marzo de 2026, doña Reyna Gladys Cárdenas Vda. de Reátegui, directora de Bienestar Universitario de la UNAP, ha procedido con realizar una exhaustiva evaluación, el mismo que remite al rector adjunto el informe de evaluación socioeconómica de los ingresantes a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en la Filial del Putumayo, ubicado en la ciudad de San Antonio de El Estrecho, provincia del Putumayo, departamento de Loreto;

Que, del informe socioeconómico realizado a los ingresantes de la citada filial que se encuentra en zona de frontera con el país de Colombia, la población en general carece de los medios económicos para solventar gastos de manutención de sus hijos, para ello se ha identificado factores como: 1. Aislamiento geográfico severo: es una de las zonas más remotas y aislada del Perú, no existe conexión inmediata con la ciudad de Iquitos, capital de la región Loreto, conocida como la “Capital de la Amazonía peruana”; 2. Condición de frontera viva y seguridad nacional: zona de frontera estratégica que limita con el país de Colombia, según Ley N° 29778, Ley marco para el desarrollo de la integración Fronteriza, el costo de vida es significativamente alto que del resto del país, debido al flete para transportar los productos, lo que significa que a los jóvenes se les empuja a buscar opciones educativas en el país vecino, debilitando la presencia profesional en la zona; 3. Educación como gesto de soberanía: la presencia de la UNAP en El Estrecho, no sólo debe ser académica, sino que constituya un acto de soberanía nacional, y para que esa presencia sea efectiva, la gratuidad de la enseñanza debe ser absoluta; en tanto, la exoneración de pago de la matrícula y otras tasas educacionales debe ser absoluta para compensar las desigualdades socioeconómicas y geográficas; 4. Economía de aislamiento y canasta básica familiar elevada: debido a la inexistencia de rutas vía terrestre, los productos de primera necesidad (alimentos, medicinas, higiene, etc.) llegan por vía aérea o tras semanas de navegación fluvial, generando un sobre costo por flete a la canasta básica familiar hasta en un 300% en comparación con la ciudad de Iquitos; por lo tanto, el poder adquisitivo es mucho menor, lo que significa que la tasa de matrícula que parece “mínima” en la ciudad, en el Putumayo equivale al





# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 038-2026-CU-UNAP

presupuesto de toda una familia por varios días; 5) Inexistencia de mercado laboral y bajos ingresos: no existe un mercado laboral dinámico que le permita al estudiante trabajar para costear sus estudios, la economía subsiste a la existencia de la pesca, agricultura en pequeña escala y comercio menor; exigir el pago por derecho de matrícula a los jóvenes, cuyos hogares están calificados mayoritariamente como pobres o pobres extremos según el Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (Mindis); 6. Función Social de la Universidad Pública: la UNAP como comunidad académica debe tener presencia en las zonas de frontera y ser promotor del cambio, exonerar el pago de matrícula es una acción afirmativa indispensable para garantizar que la pobreza no sea el motivo para que el joven del Putumayo pierda su derecho a una educación superior universitaria; 7. El Estrecho como centro de acopio de estudiantes de cuencas lejanas: no todos los ingresantes residen en el casco urbano de San Antonio de El Estrecho, gran parte de la población proviene de las comunidades nativas y asentamientos rurales ubicados a lo largo de las cuencas de los ríos Putumayo, Algodón y Yaguas; para estos jóvenes llegar a la filial implica un gasto de transporte fluvial, que las familias apenas pueden costear, exigir el pago de matrícula en alguien que ya invirtió lo poco que tenía para trasladarse desde su comunidad hasta la capital provincial, es un acto de exclusión geográfica; todas estos aspectos señalados ejemplifica claramente la situación socioeconómica de la población que vive el día a día en la provincia de El Estrecho, enfrentando desafíos extremos de geografía, economía, sociedad y la falta de presencia del Estado;

Que, en el marco del artículo 18 de Constitución Política del Perú, que dispone: “La educación universitaria tiene como función la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado reconoce la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa. Tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú. El estatuto de las universidades se desarrolla con respeto a la Constitución y las leyes, establecidos en el artículo modificado por el artículo 2 de la Ley N° 31520, publicada el 21 de julio de 2022;

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes; i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria señaló “La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste”;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), mediante Resolución del Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD, de fecha 31 de enero de 2019, otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales verificadas;

Que, los miembros del Consejo Universitario, han realizado un análisis exhaustivo de la situación socioeconómica de los ingresantes a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) de la Filial del Putumayo, con el objetivo de aliviar el gasto económico familiar, en sesión ordinaria realizada el 13 de marzo de 2026, continuación de la sesión ordinaria suspendida del 10 de marzo de 2026, acordó exonerar del pago por concepto de matrícula y otros, durante el año académico 2026, a los treinta y nueve (39) estudiantes de las carreras profesionales de Educación Primaria y Educación Inicial, que ingresaron en el proceso de examen de admisión 2026 – II Fase, Filial del Estrecho de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ubicada en la ciudad de San Antonio de El Estrecho, provincia del Putumayo; departamento de Loreto, que ofrece la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH);

Que, es necesario precisar que el Calendario Académico, fue aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 006-2026-CU-UNAP, de fecha 13 de enero de 2026;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,





# UNAP

## Consejo Universitario

### Resolución del Consejo Universitario N° 038-2026-CU-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias, y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Exonerar del pago por concepto de matrícula y otros, durante el año académico 2026, a los treinta y nueve (39) estudiantes de las carreras profesionales de Educación Primaria y Educación Inicial, que ingresaron en el proceso de examen de admisión 2026 – II Fase, Filial del Putumayo de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), ubicada en la ciudad de San Antonio de El Estrecho, provincia del Putumayo; departamento de Loreto, que ofrece la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades /FCEH), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el listado de ingresantes está contenido en la Resolución del Consejo Universitario N° 028-2026-CU-UNAP, de fecha 10 de marzo de 2026 y su rectificación mediante Resolución del Consejo Universitario N° 036-2026-CU-UNAP, de fecha 13 de marzo de 2026.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Encargar a la Dirección de Registro y Asuntos Académicos (DRAA) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, en coordinación con la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), a través de sus unidades orgánicas competentes, dar cumplimiento a las acciones subsiguientes en mérito a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza  
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta  
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,EPG,Fac.(14,DGA,DRAA,DBU,OPP,OCII,OAJ,OCI,Abast.,Cont.,Tes.,Ppto.,SG,Archivo(2)  
jevd.